

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.
Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20307 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.014, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Llorca Contel y don Jorge David Pamplona Roger.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 26 de febrero de 1983, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14.014, promovido por don Pedro Llorca Contel y don Jorge David Pamplona Roger, sobre denegación de realizar las pruebas de oposiciones en día u hora diferente de la convocada por razones de observancia de su religión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Llorca Contel y don Jorge David Pamplona Roger contra la resolución del Tribunal Central de Oposiciones a Plazas de Médicos Titulares del Ministerio de Sanidad y Consumo, que en 3 de junio de 1982 desestimó su solicitud de realizar las pruebas en día u hora diferente de la convocada por razones de observancia de su religión, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de esta impugnación, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, y condenamos a los recurrentes en las costas de este proceso.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20308 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.466, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Cairo Arquer.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 1 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.466, promovido por don Alberto Cairo Arquer, sobre sanción de multa por fraude en la calidad de aceite puro de oliva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 20 de mayo de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

20309 *ORDEN de 30 de mayo de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.218, interpuesto contra este Departamento por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 26

de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.218, promovido por doña María Justa del Río del Río («Panificadora Divino Pastor»), sobre sanción de multa por presunta falta de peso en el pan, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de 21 de abril y 3 de septiembre de 1980, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20310 *ACUERDO de 7 de junio de 1983, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se cumple en sus propios términos, la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Supremo en el recurso número 19 de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1982, interpuesto por don Antonio Torices Martínez, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de junio de 1982, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Permanente del expresado Consejo de 19 de febrero de 1982, por el que se resolvía concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, relativo al nombramiento del funcionario para desempeñar la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de León, se ha dictado sentencia por el Pleno del Tribunal Supremo con fecha 12 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Torices Martínez contra el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 9 de junio de 1982, desestimando el recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Consejo de 19 de febrero de 1982 por el que se resolvía concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el referido Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y será llevado a puro y debido efecto.»

Así se acuerda por este Consejo General del Poder Judicial.
Madrid, 7 de junio de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

20311 *ACUERDO de 14 de julio de 1983, de la Comisión Permanente por el que se convoca concurso entre Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales, para asistir a estancias de estudio o investigación en los Servicios Jurídicos de la Comisión de las Comunidades Europeas.*

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de fecha 22 de junio de 1983, se convoca concurso de selección, entre Magistrados, Jueces y Secretarios Judiciales que deseen participar en una estancia de estudio sobre Instituciones de las Comunidades Europeas y temas de Derecho Comunitario, en los Servicios Jurídicos de la Comisión de las Comunidades Europeas, con sede en Bruselas (Bélgica). A tal fin, los miembros de los mencionados Carrera y Cuerpo, que deseen participar en las citadas actividades, deberán solicitarlo, en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de este Acuerdo, mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo General, en alguna de las formas previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

acompañando a la instancia, en su caso, el «curriculum» y justificación documental que se estimen oportunos.

Las condiciones bajo las cuales se desarrollarán dichas estancias de estudio serán las siguientes:

1. El tiempo de permanencia en Bruselas será aproximadamente de cuatro semanas y se iniciará el día 24 de octubre del corriente año.
2. Los estudios y trabajos en la citada Institución se efectuarán bajo las directrices y asesoramiento de personal altamente cualificado de la misma.
3. El Consejo General del Poder Judicial otorgará los oportunos permisos a quienes asistan, por un tiempo de treinta días.
4. Este Consejo satisfará, asimismo, los gastos de desplazamiento a Bruselas y regreso, así como las correspondientes dietas, de acuerdo con el grupo que corresponda.
5. El número de asistentes será, en principio, de seis, sin perjuicio de que el Consejo pueda reducir dicho número.
6. La selección de solicitantes se llevará a cabo por la Sección de Calificación de este Consejo General, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Valoración de los estudios especiales, trabajos realizados, conferencias o lecciones dictadas, publicaciones, etcétera, de cada solicitante, sobre temas relacionados con las Comunidades Europeas y el ordenamiento jurídico comunitario, así como, en general, sobre Derecho Internacional.

Segunda.—Valoración de los estudios de lengua francesa e inglesa efectuados por el solicitante y justificados documentalmente.

Tercera.—Caso de que se estime necesario, valoración del resultado de entrevistas personales que mantengan los candidatos seleccionados, en idioma francés o inglés, con una comisión designada por este Consejo, versando dichas entrevistas sobre materias de Derecho Comunitario Europeo, Instituciones Comunitarias, etcétera.

7. Los seleccionados habrán de presentar a este Consejo General, dentro de los tres meses siguientes al término de la estancia en Bruselas, una Memoria sobre los estudios realizados, que, en su caso, será publicada en la revista «Poder Judicial» y se incorporará al expediente del interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos estén interesados en este tipo de actividades y pertenezcan a la carrera judicial o al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Madrid, 14 de julio de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico-Carlos Sáinz de Robles Rodríguez.

ADMINISTRACION LOCAL

20312 *RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Diputación Provincial de La Coruña, referente a la expropiación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita (expediente 50.082).*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 20 KV a centro transformador Montecelos», término municipal de Coristanco, del que es beneficiario «Electra del Jallas, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 30 de marzo de 1983 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1981 por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1986, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Coristanco y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 129, de 8 de junio de 1983, y en los diarios de La Coruña «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de fecha 12 de mayo de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes ta-

blones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 14 de junio de 1983.—El Presidente.—4.405-2.

20313 *RESOLUCION de 27 de junio de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la expropiación de los bienes y derechos afectados por la instalación que se cita (expediente número 115/1982).*

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado línea de media tensión derivación al centro de transformación «Mourellos-Noalla», «Ayos-Noalla» y derivación «Tombelo-Telleiro-Bombas», término municipal de Sangenjo del que es beneficiario la Empresa «Unión Eléctrica, Fenosa, S. A.» declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 17 de enero de 1983 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1986, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Sangenjo, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 140, de 20 de junio de 1983, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo» respectivamente, de fechas 16 y 15 de junio de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tablones de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 27 de junio de 1983.—El Presidente.—4.484-2.

20314 *RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Diputación Provincial de Badajoz, sobre levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca que se describe.*

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, adoptado en sesión ordinaria de 28 de enero de 1983, se procede a la instrucción de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos expresados en este anuncio y que son los que resultan afectados por la ejecución de la obra número 119 del Plan Parcial de Obras y Servicios de 1981, denominada: «Conducción de aguas en Reina», siendo el beneficiario el Ayuntamiento de Reina, y aplicándose el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros, por así autorizarlo el Real Decreto número 2689/1981, de 13 de noviembre, que establece medidas urgentes en la aprobación y ejecución de los Planes provinciales de Obras y Servicios del ejercicio de 1981. En consecuencia, dispone esta Diputación Provincial proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del derecho sobre la finca que se describe, fijándose para dicho levantamiento las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los catorce naturales al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Este acto tendrá lugar a partir de la hora indicada en el Ayuntamiento de Reina, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimara conveniente.

El propietario afectado deberá asistir personalmente o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de la contribución de la finca, pudiendo acompañarse a su costa de un Perito y un Notario.